

13280 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 1992, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre emisión y puesta en circulación de un «Aerograma».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, 1.2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d) de los Estatutos del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie «Aerograma».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de la serie «Aerograma», destinado al correo aéreo.

Art. 2.º El diseño principal reproduce el momento de la elevación del globo aerostático efectuada en el jardín del Buen Retiro, el 12 de agosto de 1792. El sello presenta la imagen del Capitán Vicente Lunardi, autor de la voladura del globo.

Las características técnicas de esta emisión son las siguientes:

Valor facial: 60 pesetas.

Procedimiento de impresión: offset policolor, en papel lito azul.

Tamaño del aerograma plegado: 167 por 93 milímetros.

Tamaño del aerograma sin plegar: 292 por 167 por 197 milímetros.

Tamaño del sello: 28,8 por 40,9 milímetros (horizontal).

Tirada: ilimitada.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 4 de junio de 1992.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1996, no obstante, lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos» e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

13281 *CORRECCION de erratas de la resolución de 3 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al módem interno para R.T.C. (V.22, V.22 bis, V.32), marca «Nokia», modelo DS-61510.*

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 43, de 19 de febrero de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5866, primera y segunda columna, tanto en la Resolución como en el Anexo, donde dice: «... módem externo para R.T.C. (V.22, V.22 bis, V.32) ...», debe decir: «... módem interno para R.T.C. (V.22, V.22 bis, V.32) ...».

13282 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil UHF, marca «Sitre», modelo RM3*

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 19 de febrero de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5867, segunda columna, tanto en la Resolución como en el anexo, donde dice: «... radioteléfono móvil VHF ...», debe decir: «... radioteléfono móvil UHF ...».

13283 *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre aceptación radioeléctrica del equipo unidad exterior ERTV, marca «FTE Maximal», modelo LNC-22, solicitada por «BCN Distribuciones, Sociedad Anónima».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 4 de marzo de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7489, segunda columna, primera línea del título y penúltima del texto, donde dice: «... 19 de diciembre de 1991», debe decir: «... 18 de diciembre de 1991 ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13284 *ORDEN de 30 de abril de 1992 por la que se resuelve conceder ampliación de unidades al centro privado de Bachillerato «San Gabriel» de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Balbino Alvaro Melchor, en su calidad de representante legal de la titularidad del centro docente privado de Bachillerato denominado «San Gabriel», con domicilio en la calle Eugenia de Montijo, número 92, de Madrid, en solicitud de ampliación de su capacidad.

Hechos

Primero.—Con fecha 12 de diciembre de 1991, el titular del Centro solicita ampliación de 2 unidades.

Segundo.—El Centro fue clasificado en la categoría académica de Homologado por Orden ministerial de 6 de abril de 1900 con 6 unidades y 240 puestos escolares.

Tercero.—La Dirección Provincial de Madrid, eleva propuesta favorable de resolución en fecha de 12 de febrero de 1992, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

—Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

—Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

—Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Según informes emitidos la Unidad Técnica de Construcciones y el Servicio de Inspección Técnica de Educación en 12 de diciembre de 1991 y 24 de enero de 1992, respectivamente, el centro reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, para la ampliación solicitada.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «San Gabriel»

Domicilio: Calle Eugenia de Montijo, número 92.

Titular: Hermanos de San Gabriel.

Clasificación con carácter Provisional como Centro Homologado de Bachillerato con 8 unidades y capacidad para 310 puestos escolares: 240 autorizados con anterioridad más 70 que son los que corresponden a las unidades que se amplían y a las que se ha aplicado el ratio que establece el artículo 27 del Real Decreto 1004/91, modificándose la Orden Ministerial de 6 de abril de 1990 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2.c) de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 26 de diciembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13285 ORDEN de 30 de abril de 1992, por la que se autoriza la ampliación de puestos escolares para conseguir una capacidad máxima de 520 puestos escolares, en el Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Centro de Estudios Profesionales de Alguazas» (Murcia).

Examinado el expediente presentado por el titular del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Centro de Estudios Profesionales» de Alguazas (Murcia), en solicitud de ampliación de puestos escolares para conseguir una capacidad máxima de 520 puestos.

Antecedentes

Primero.-El Centro que nos ocupa obtuvo autorización por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre de 1981) para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, con una capacidad máxima de 120 puestos escolares.

Posteriormente por Orden ministerial de 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de diciembre de 1983) se le concedió la transformación en un Centro de 1.º y 2.º Grado Habilitado con 360 puestos escolares, y por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre de 1985), se le otorgó la clasificación de Homologado.

Segundo.-Por el titular del Centro se solicita autorización para ampliar el Centro hasta 520 puestos escolares, de los que 240 se destinarían a Formación Profesional de Primer Grado y el resto, esto es, 280 a Formación Profesional de Segundo Grado.

3. Remitidos los planos de las instalaciones aportados por el interesado al Servicio de Proyectos, para su preceptivo informe, dicha unidad informa que el Centro, en su conjunto cumple con los requisitos legales exigidos en la legislación vigente.

Fundamentos de derecho

Primero.-Son de aplicación al presente caso los siguientes:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

- Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por la que se aprueba el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional de 1.º y 2.º Grado.

- Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por la que se regulan los expedientes de transformación y clasificación de los Centros de Formación Profesional.

- Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

- Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación.

Segundo.-En la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento adecuado a todos los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente.

Tercero.-Según se desprende de los informes que obran en el expediente, el Centro que nos ocupa dispone de unas instalaciones suficientes que, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 y Orden ministerial de 14 de agosto de 1975, permite autorizar al mismo la ampliación de puestos solicitados, con una capacidad máxima de 520 puestos escolares.

Dichas Ordenes, hoy derogadas, son de aplicación al presente caso, ya que el expediente se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Por todo lo anterior,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, en relación con el artículo 7.º, punto 5, apartado c) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril,

1.º Autorizar al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Centro de Estudios Profesionales» de Alguazas (Murcia), la ampliación de 160 nuevos puestos escolares, para conseguir una capacidad máxima de 520 puestos escolares, de los que 240 se destinarán a Formación Profesional de Primer Grado y 280 a Formación Profesional de Segundo Grado.

2.º Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: Centro de Estudios Profesionales.

Localidad: Alguazas.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Carretera de la Mula, sin número.

Persona o entidad titular: Sociedad Cooperativa Limitada «Centro de Estudios Profesionales de Alguazas».

Enseñanzas autorizadas:

Formación Profesional de Primer Grado.

Ramas: Electricidad-Profesiones: Electricidad y Electrónica.

Delineación-Profesión: Delineante.

Administrativa y Comercial-Profesión: Administrativa.

Hogar-Profesión: Jardines de Infancia.

Sanitaria-Profesión: Clínica.

Moda y Confección-Profesión: Moda y Confección.

- Curso de Acceso de 1.º a 2.º Grado.

Formación Profesional de Segundo Grado:

Ramas: Electricidad-Especialidad: Electrónica de comunicaciones.

Delineación-Especialidad: Delineación en Edificios y obras.

Administrativa y Comercial-Especialidades: Informática de gestión y Contabilidad.

Capacidad máxima: 520 puestos escolares (240 en Formación Profesional de Primer Grado y 280 en Formación Profesional de Segundo Grado).

Clasificación: Homologado.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1992.-P. D., (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988) («Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13286 ORDEN de 30 de abril de 1992, por la que se autoriza la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado de la Rama Administrativa y Comercial, del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado Centro de Estudios Sol de Madrid.

Examinado el expediente de supresión de enseñanzas del Centro privado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «Centro de Estudios Sol», sito en Puerta del Sol, número 5, de Madrid.

Antecedentes

Primero.-Por Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1978, 14 de julio de 1980, 10 de abril de 1981 y 27 de enero de 1983, se autorizó al Centro de Estudios Sol la impartición de varias enseñanzas de las Ramas: Administrativa y Comercial y Hostelería y Turismo.